



Universidad de Valladolid

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE HISTORIA SIMANCAS

I. NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.

El Instituto Universitario de Historia Simancas es un centro de la Universidad de Valladolid dedicado a la investigación histórica, a la enseñanza especializada de Tercer Ciclo, a la formación permanente y al asesoramiento científico y técnico en el ámbito de su competencia.

Artículo. 2.

Son funciones del Instituto:

- a) Organizar, desarrollar y evaluar sus planes de investigación, o de creación artística.
- b) Organizar y desarrollar programas de doctorado y de posgrado.
- c) Programar y realizar actividades docentes de Tercer Ciclo y Posgrado, así como de especialización y formación permanente, conducentes o no a la obtención de diplomas y títulos académicos.
- d) Proporcionar asesoramiento en el ámbito de sus competencias.
- e) Impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto.
- f) Contratar y ejecutar trabajos científicos, técnicos y artísticos con personas físicas o entidades públicas o privadas en el marco de la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.
- g) Cooperar con otros Institutos, Centros y Departamentos, tanto de la Universidad como de otras entidades públicas o privadas, en la realización de actividades docentes e investigadoras.
- h) Colaborar con los demás órganos de la Universidad de Valladolid.
- i) Cualesquiera otras que se señalen en los Estatutos de la Universidad de Valladolid y en este Reglamento interno.

II. MIEMBROS DEL INSTITUTO

Artículo. 3.

1. Serán miembros del Instituto:

- a) Los profesores de la Universidad de Valladolid que se incorporen al Instituto en las condiciones indicadas en el presente artículo.
- b) El personal investigador propio del Instituto, los doctores que ocupen plazas de investigadores adscritos al Instituto en función de programas de investigación aprobados por éste, y los investigadores contratados por el Instituto de acuerdo con este Reglamento interno.
- c) Los becarios propios del Instituto.
- d) El personal de administración y servicios que preste su actividad en él, bien a tiempo completo o a tiempo parcial.
- e) Los alumnos de Tercer Ciclo del Instituto.



Universidad de Valladolid

2. Para solicitar la incorporación como miembro del Instituto deberá reunirse alguna de las siguientes condiciones:

- a) Participar o haber participado en trabajos de investigación, de asistencia técnica o de creación artística aprobados por el Consejo del Instituto.
- b) Participar o haber participado en la organización y realización de los cursos de Tercer Ciclo y de especialización o formación permanente impartidos por el Instituto.
- c) Ser profesor doctor de la Universidad de Valladolid y desarrollar o haber desarrollado trabajos de investigación en las materias en las que centra su atención el Instituto.

3. Además, para que la incorporación sea efectiva, deberá solicitarse al Consejo del Instituto, que tendrá la potestad de aceptar o rechazar la solicitud, debiendo fundamentar de forma adecuada las decisiones denegatorias de admisión. Tales decisiones serán susceptibles de recursos de alzada ante la Comisión de Investigación del Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 4.

Pertenecerán también los directores, facultativos, archiveros, conservadores y demás funcionarios adscritos a los archivos y museos situados en el distrito universitario de Valladolid, siempre que lo soliciten y su incorporación sea aceptada por el Consejo del Instituto. En ningún caso tendrán la condición de miembros de pleno derecho reconocida al personal incluido en el artículo 3.1. de este reglamento.

Artículo 5.

En la medida que la normativa de carácter superior lo permita, el Instituto podrá disponer de investigadores adscritos de forma permanente.

Artículo 6.

Podrán vincularse al Instituto, como miembros temporales, investigadores y becarios españoles o extranjeros por el tiempo que dure su colaboración. En ningún caso tendrán la condición de miembros de pleno derecho reconocida al personal incluido en el artículo 3.1. de este reglamento.

Artículo 7.

Con carácter excepcional, el Consejo del Instituto, por mayoría de dos tercios, podrá proponer el nombramiento de miembros honoríficos entre personalidades de reconocido prestigio científico y académico.

Artículo 8.

El Instituto tiene obligación de informar a la Universidad, con periodicidad anual, sobre la actividad docente e investigadora que en él se desarrolla. Los profesores de la Universidad miembros del Instituto deben reflejar, dentro de la actividad de éste, toda o parte de la investigación realizada.

Artículo 9.

La condición de miembro del Instituto podrá perderse por incumplimiento de lo establecido en el artículo 3.2, o cuando en un plazo de tiempo razonable, en ningún caso inferior a dos años, no se haya desarrollado algún tipo de actividad con el Instituto. La negativa a colaborar podrá implicar también la pérdida de dicha condición, que se hará efectiva una vez acordada por el Consejo del Instituto.



Universidad de Valladolid

III. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10.

Son órganos de gobierno del Instituto el Consejo del Instituto y el Director.

Artículo 11.

1. El Consejo del Instituto, presidido por su Director, es el órgano máximo de gobierno del Instituto.

2. El Consejo del Instituto lo constituirán, en aplicación de los porcentajes establecidos por los Estatutos de la Universidad de Valladolid:

- a) Un sesenta por ciento correspondiente al Personal Docente e Investigador miembro del Instituto señalado en el artículo 3.1 de este Reglamento. Lo formarán todos los doctores miembros del Instituto, los docentes e investigadores no doctores funcionarios y contratados a tiempo completo. Del número anterior se reservará como máximo un diez por ciento para becarios de investigación adscritos al Instituto.
- b) El treinta por ciento estará constituido, en su caso, por representantes de los estudiantes de Tercer Ciclo del Instituto.
- c) El diez por ciento serán representantes del Personal de Administración y Servicios.

3. Al Consejo del Instituto serán asimismo convocados, con voz pero sin voto, los miembros del Instituto que no pertenezcan a la Universidad de Valladolid.

Artículo 12.

El Consejo del Instituto se reunirá en periodo lectivo una vez al trimestre y extraordinariamente cuando el Director lo estime oportuno, o a instancia de un tercio de los miembros que componen el Consejo. Para la celebración de las reuniones del Consejo se preverán dos convocatorias, requiriéndose para la primera mayoría absoluta de sus miembros y para la segunda la presencia de, al menos, una tercera parte de los mismos.

Artículo 13.

Son competencias del Consejo del Instituto:

- a) Elegir y remover, en su caso, al Director del Instituto.
- b) Coordinar las actividades docentes de Tercer Ciclo y de Posgrado, y promover y coordinar las actividades de investigación.
- c) Aprobar la distribución del presupuesto y controlar su ejecución.
- d) Aprobar las publicaciones del Instituto o aquellas en cuya financiación participe total o parcialmente.
- e) Elevar cada año al Rector la programación económica y de investigación del Instituto.
- f) Proponer la contratación de personal para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales.
- g) Crear las Comisiones oportunas para el mejor funcionamiento del Instituto.
- h) Conocer de cuantos asuntos incidan en el funcionamiento del Instituto.
- i) Asumir cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad de Valladolid y las restantes normas aplicables.



Universidad de Valladolid

Artículo 14. Comisiones:

1. El Instituto contará con una Comisión, de carácter permanente, cuya composición corresponderá a lo dispuesto en el artículo 15.2 del presente Reglamento. Dicha Comisión se encargará de informar y proponer en todos los asuntos que interesen al Instituto para su posterior aprobación por el Consejo.
2. Existirán, asimismo, las Comisiones temporales que el Consejo del Instituto estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones y la más eficaz distribución de las mismas, así como aquellas contempladas por disposición normativa.
3. Todas las Comisiones pueden recabar la información y la presencia de personas, así como la documentación necesaria para llevar a cabo las misiones encomendadas.

Artículo 15. Composición de las Comisiones:

1. Las Comisiones serán presididas por el Director, que podrá delegar esta función en otro miembro del Consejo del Instituto. Además actuará como Secretario, el Secretario del Instituto.
2. Con carácter general, y de acuerdo con el espíritu creador del Instituto, aprobado en Junta de Gobierno de 17 de marzo de 1989 y transformado en Instituto Universitario LRU por Decreto 181/1997 del 26 de septiembre, se considera indispensable, sin excluir a nadie, la presencia significada en las Comisiones de las áreas de conocimiento más directamente relacionadas con la cronología y contenidos históricos atendidos, de forma preferente, por el Instituto, desde la Edad Media a nuestros días.
Esta Comisión estará integrada, al menos, por veintidós miembros, sin perjuicio de que en un futuro se incorporen representantes de nuevas áreas que se adscriban al Instituto. En su composición deben estar representadas al menos las siguientes áreas de conocimiento fundacionales: Historia Medieval, Historia Moderna, Historia Contemporánea e Historia Económica. Junto a éstas debe contemplarse la presencia de un representante de Historia de la Ciencia y de la Técnica y, en su caso, de otras áreas inscritas en el Instituto, de los Archivos y Museos, investigadores y becarios del Instituto, estudiantes de Tercer Ciclo y personal de administración y servicios.
3. Los integrantes de las Comisiones serán designados por el Pleno del Consejo del Instituto, de entre sus miembros.
4. Ningún miembro del Consejo del Instituto podrá pertenecer a más de una Comisión, excepto el Director y el Secretario del Instituto. Para asuntos concretos, las Comisiones podrán invitar a personas no pertenecientes a las mismas, con voz pero sin voto.
5. Los miembros de las distintas Comisiones cesarán en sus cargos cuando se proceda a la renovación del Consejo del Instituto, cuando la Comisión se extinga por el cumplimiento de sus cometidos, o cuando el Pleno del Consejo del Instituto revoque la delegación otorgada.

Artículo 16. Funcionamiento de las Comisiones.

1. Las Comisiones se convocarán por escrito, con una antelación mínima de tres días.



Universidad de Valladolid

2. Estarán válidamente constituidas con la presencia del Presidente, Secretario y, al menos, la mayoría de sus componentes.
3. Redactarán sus informes en acta firmada, que será elevada al pleno del Consejo del Instituto.

Artículo 17.

La dirección del Instituto corresponde a uno de sus doctores. La elección se llevará a cabo mediante votación secreta de todos los componentes del Instituto, convocados en tiempo y forma.

Artículo 18.

Son competencias del Director del Instituto:

- a) Ostentar la representación del Instituto.
- b) Gestionar, dirigir y coordinar sus actividades.
- c) Convocar y presidir el Consejo del Instituto y ejecutar sus acuerdos.
- d) Responsabilizarse de los bienes y patrimonio del Instituto.
- e) Proponer el nombramiento y cese del Secretario del Instituto de entre sus miembros.
- f) Supervisar el cumplimiento de las previsiones presupuestarias del Instituto.
- g) Asumir las funciones del Instituto no específicamente atribuidas por los Estatutos de la Universidad de Valladolid a su Consejo.

Artículo 19.

El cargo de Director tendrá un mandato de cuatro años, y podrá ser reelegido consecutivamente por una sola vez.

Artículo 20. Elección de representantes en el Consejo del Instituto.

1. El Consejo del Instituto se renovará cada cuatro años. La representación estudiantil en este órgano se renovará cada dos años.
2. Corresponde al Director del Instituto convocar, previo conocimiento de la Comisión Electoral correspondiente, las elecciones previstas en el apartado anterior.
3. A efectos de la elección de los miembros electos se constituirán los siguientes cuerpos electorales:
 - a) Cuerpo electoral del Personal Docente e Investigador miembros del Instituto, y becarios de investigación adscritos al Instituto
 - b) Cuerpo electoral de Estudiantes de Tercer Ciclo
 - c) Cuerpo electoral del Personal de Administración y Servicios.

Artículo 21. Elección del Director del Instituto.

Las elecciones de Director se celebrarán de acuerdo con el sistema de doble vuelta. Para resultar elegido en primera vuelta, se requerirá obtener el voto de la mayoría absoluta de los miembros del órgano colegiado correspondiente. Para resultar elegido en segunda vuelta, a la que de haber varios candidatos, sólo podrán concurrir los dos más votados en la primera, bastará mayoría simple. En caso de empate se repetirá la votación hasta dos veces más con intervalos de tiempo decrecientes, y de persistir, resultará elegido el más antiguo en el cuerpo o, en su caso, el de más edad.

En el supuesto de un solo candidato, se celebrará votación y se contabilizarán los votos positivos,



Universidad de Valladolid

los negativos y el voto en blanco. En tal caso, en segunda vuelta, el candidato resultará elegido si obtiene más votos a favor que en contra y siempre que la suma de ambos sea superior a la suma de los votos en blanco y los votos nulos.

IV. OTROS ÓRGANOS

Artículo 22.

El Instituto Universitario de Historia Simancas contará con un Secretario nombrado, de entre sus miembros, por el Director del mismo.

Artículo 23.

Las funciones del Secretario serán las siguientes:

- a) Actuar como secretario del Consejo del Instituto.
- b) Certificar los actos y acuerdos del mismo y levantar acta de sus sesiones.
- c) Cuidar de la formación y custodia de la documentación existente en el Instituto y de la recibida de otras instancias, que hará pública para conocimiento de los miembros del Instituto.

V. MEDIOS

Artículo 24.

El Instituto Universitario de Historia Simancas tendrá su sede en los locales asignados por la Universidad de Valladolid. Su financiación se obtendrá, tanto de la Universidad, como de la Junta de Castilla y León, el Ministerio de Educación y Ciencia y cuantos organismos públicos o privados y personas estén dispuestos a promover sus actividades.

VI. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 25.

La propuesta de modificación del presente Reglamento habrá de ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros del Consejo del Instituto y figurar en el Orden del día de la reunión en que se proponga.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera. El funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno previstos en este Reglamento se regulará por lo previsto en el mismo, en los Estatutos de la Universidad de Valladolid y, supletoriamente, por la legislación común del procedimiento administrativo.



Universidad de Valladolid

Segunda. En todo lo no dispuesto en este Reglamento será de aplicación supletoria lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad de Valladolid, aprobado en Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2005.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el tablón oficial de anuncios del Instituto, previa aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedará derogado el Reglamento de Régimen Interno del Instituto aprobado en Comisión Permanente de Junta de Gobierno de 22 de febrero de 2000.